

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del sábado 13 de Abril de 1822.

S. Hermenegildo mr.

NOTICIAS NACIONALES.

Concluye la ley relativa á la explotacion y beneficio de minas.

Art. 5. Los que beneficien minas no pagarán ningun derecho particular sobre los productos de ellas; pero estarán sujetos á un derecho de patente, como todos los demás géneros de industria, quedando libres de toda pensión y gravamen, aunque las tengan escrituradas y contratadas con la hacienda nacional ó con el tribunal del real patrimonio; pero cesarán todos los privilegios y *privativas* concedidas en los establecimientos de todas clases de minerales, fraguas y demás artefactos de esta clase; pudiendo cualquier particular en sus propias tierras, y cualquiera de los vecinos de los pueblos en las comunales, explotar y beneficiar nuevas minas, no obstante cualquier privilegio ó *privativa*; pero respetando las que en la actualidad explote el antiguo enfeiteuta.

Art. 6. Será libre de derechos la introducción de todas las máquinas e instrumentos que se necesiten para beneficiar las minas.

Art. 7. Será tambien libre de derechos, excepto el de administracion, la exportación de todas las materias elaboradas de las minas.

Art. 8. La introducción de las materias primas que se necesitan para el beneficio de las minas, y la exportación de los productos brutos de las mismas estarán sujetas á los derechos y demás disposiciones de los aranceles.

Art. 9. El descubridor de una mina deberá comenzar los trabajos de su explotacion dentro de los seis primeros meses despues de obtenido el permiso; y no podrá tenerla de-

sierta en lo sucesivo por mas de seis meses continuos. En cualquiera de estos dos casos se reputará la mina abandonada, y se adjudicará al primero que la denuncie.

Art. 10. Todo el que beneficie una mina estará obligado á dirigir los trabajos con arreglo á los buenos principios de la minería; y será responsable de todos los accidentes que por apartarse de ellos puedan perjudicar á los minadores.

Art. 11. Se declaran abandonadas todas las minas que en la actualidad no se beneficien; y los que desearen emplear sus fondos en beneficiar minas de cualesquiera minerales podrán acudir al gobierno á pedir noticia de los registros que se conserven en las secretarías del despacho de los sitios en donde existen, y el gobierno les dará estas noticias con las formalidades que juzgue convenientes.

Art. 12. Los pleitos y dudas que puedan suscitarse en todo el ramo de minería, y no puedan resolverse por los precedentes artículos, se resolverán por lo que previene la ordenanza de minería de Nueva-España.

Art. 13. Las minas y pozos de sal no se comprenden en este decreto, debiendo estar sujetos á las reglas establecidas ó que se establezcan en el plan de hacienda. Madrid 22 de junio de 1821.—José María Moscoso de Altaguardia, presidente.—Francisco Fernández Gasco, diputado secretario.—Juan de Valle, diputado secretario.”—Por tanto &c.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 7 de marzo de 1822.—A D. José María Moscoso de Altaguardia.

Memoria leída á las Cortes por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península en la sesión del 3 de Marzo de 1822, sobre el estado de los negocios concernientes á la Secretaría de su cargo.

Animado de los mas ardientes deseos por la felicidad y esplendor de mi patria, á la cual quisiera ver en tal punto de prosperidad y gloria que fuera envidia y ejemplo de la civilizada Europa por aquellos respetos así como lo es por otros; dejo á la perspicacia del augusto Congreso, á quien me dirijo, penetrarse de la amargura con que me presento á exponer ante su vista el cuadro de nuestra situación doméstica, cargado por la iniquidad de los tiempos mas bien que por los desaciertos de los gobernantes, si me es licito expresarme así, de tintas opacas, y no de los brillantes colores y animados toques que anunciarán por lo menos mas próximos, ó en su principio, los días prósperos que nuestros votos universales llaman, y que tan necesarios son en nuestro desmayado suelo.

Pudiera encubrir con artificiosos circunloquios el estado poco lisonjero de la Monarquía, pues si bien los avisados penetrarian más allá, y verian bajo el disfraz la realidad de las cosas, no faltarian infinitos para quienes fuese parte de alivio no ver el mal en toda su deformidad. Pero he creido que mi deber como funcionario público, la jerarquía en que estoy constituido, y la responsabilidad que vá á pesar sobre mis débiles hombros, el carácter eminentemente de la asamblea ante quien me presento, y el heroísmo de la Nación á que nos gloriamos de pertenecer, me imponen el deber sagrado de manifestar con verdad, aunque sin desaliento, los pocos progresos que han sido posibles en el año transcurrido las causas de mas influjo que los han retardado, y los remedios eficaces que las Cortes actuales están llamadas á dictar para corresponder á la confianza del pueblo español, que en la libertad solo ha buscado aquella suma de goces particulares, que reunidos forman el bien público, y que no obtenidos influirían lastimosamente en amortiguar, ya que extinguir no sea posible, la llama de amor patrio que nos ha conducido á emprender la inmensa reforma de abusos enormísimos e inveterados, á costa de los mayores y mas desinteresados sacrificios personales.

Y mas sin temor revelaré á las Cortes nuestra situación, cuanto de la índole nues-

tra es propio, y está elevado al número de las pocas verdades innegables por casos repetidos desde los tiempos mas remotos en que figuramos en la historia, que allí donde los obstáculos son mas porfiados y casi invencibles, allí es donde la constancia española mas robustecida con la resistencia aplica todos sus conatos para allanarlos; consiguelo, y sigue gloriosa la carrera en que si fue tarda y prudente al arrojarse, se muestra incansable y magnánima hasta su término. En este Congreso, que á los esfuerzos de la Nación repetidos y logrados al fin de 6 años de abatimiento debe su existencia, fuera intempestivo comprobar una cualidad que ha pasado ya á proverbio en el continente de Europa, que se cuenta como una de las indelebles facciones que constituyen nuestra fisonomía política, y que es el mas infalible presagio de que cuantos óbices y tiros interpongan y asesten contra nuestra regeneración política hombres extrañados ó una fortuna adversa, solo servirán para agrisolar mas y mas aquella virtud ingénita en nuestros pechos.

El arraigado apego á los hábitos, costumbres y opiniones antiguas, o químéricos rezagos por cuanto los hombres en una monarquía, y mas particularmente el habitante del suelo español, necesitan como elemento necesario de existencia, su religión y su Rey: la inquietud suspicaz de perder instituciones benéficas tan tardía y costosamente adquiridas, ó inexperta ansia de innovaciones que apresuren el momento de gozar los bienes que se divisan y se tocan ya en el deseo, y que el orden natural dispensa con mano avara y remisa, son los móviles que combina para fines perversos y egoísticos una clase de gentes perdidísimas que toda sociedad abriga, para quienes las leyes y concierto es muerte, y vida la agitación y olvido de los derechos y de la justicia, porque á la sombra del ilimitado poder de la magestad Real ó de las libertades patrias se prometen dar rienda suelta á su frenesí ambicioso. Estos movimientos en dirección inversa han embargado la acción del cuerpo político, como no se oculfará seguramente á la sabiduría de los Representantes; puesto que saben ser el Gobierno un ente moral que, como el físico, tiene por primordial obligación remover cuanto se encamina á su destrucción, en la cual además serían envueltos los mas caros intereses de la patria. Estos movimientos han diferido el arreglo de la administración pública ya desquiciada; y parando los ingresos en las ar-

es de Estado, ó relajando las medidas coercitivas que los aseguraban, ó causando imprevistos gastos y desórdenes, han impedido aplicar al fomento del Reino las sumas, no ya cuantiosas sino apenas bastantes, que las Cortes ordinarias asignaron en el año pasado de 1820 para objeto tan sagrado. La fortuna, es preciso convenir, tambien nos ha sido contraria. Las naciones no deseñantes á los individuos sufren, ó por altas e incomprendibles dispensaciones, ó por una concatenacion fortuita de causas, sujeta siempre á influjo mas elevado, épocas de infarto, en que desatados y embravecidos los males todos parece que conspiran á la ruina de ellas. Así en la crisis, cuya historia aciaga indica, el azote asolador de la fiebre ultramarina introdujo su maléfica virulencia en la industriosa Cataluña e Islas Baleares, propagando su veneno hasta los pueblos comarcas de Aragón, mientras retoraba en los confines marítimos de la Andalucía, uniendo sus estragos á las lástimas de las disensiones civiles. La fortaleza y sensatez de nuestra índole domó una y otra calamidad, atajó sus progresos, y se aplica á curar las llagas en aquellas provincias, apareciendo en tales épocas de prueba en su fuerza nativa las cualidades esenciales de los pueblos, en los cuales las aflicciones solo excitan energía y virtud, si son de temple vigoroso. Los daños sin embargo han dejado trás si reliquias, y tienen resentido aun el Estado, requiriendose nuevos esfuerzos de la presente legislatura para su total extirpacion, que el Gobierno pedirá lleno de confianza, y que no negará el patriotismo de los poderhabientes de la Nación.

Bosquejados asomericamente los obstáculos que han retardado los progresos de la felicidad nacional, pasare á exponer con rapidez las operaciones de este Ministerio de mi cargo con sus tres primeros elementos, Gobierno, Fomento e Instrucción, subordinando al primero la Beneficencia y Salud pública, inseparables de la protección administrativa, y al segundo todo lo respectivo á facilidad de comunicaciones y pasos por Caminos y Canales; que desempeñan en el cuerpo político las funciones vitales de las venas y arterias en el humano.

GOBIERNO. I. GOBIERNO.

GEOFES POLÍTICOS.

Los Gofes Políticos, primer eslabon que

une á la Superioridad con las provincias, aun no han podido llenar con el zelo y actividad que hubieran querido, las benéficas atribuciones de su cargo, debido á las inquietudes ya indicadas y á la insuperable barrera, que les han puesto la desmesurada extensión ó division desconcertada de sus distritos. La sabiduría de las Cortes extraordinarias ha levantado toda traba al patriotismo de estos Magistrados en el arreglo del territorio, que han sentado sobre bases que, si aun carecen de la exactitud y perfección necesaria, se prestan á que los trabajos sucesivos de las legislaturas se las déen en beneficio de los pueblos y crédito de nuestras instituciones. No obstante las innegables ventajas de la division territorial sancionada, el Gobierno insisté en creer que conviene conservar el Gefe Político subalterno que estableció en Algeciras, de que dio cuenta á las Cortes mi antecesor al abrirse las sesiones del Congreso en el año anterior; pues la vigilancia de una Autoridad inmediata es indispensable en aquel punto por consideraciones en que al presente fuera inútil detenerme. La comodidad del Lazareto de Mahón, que habrá de cortar las comunicaciones de la isla de Menorca en el caso, demasiado posible por desgracia, de un contagio en las comarcas litorales del Mediterráneo, y las activísimas providencias que instantaneamente exige esta plaga, no dejan lugar á duda sobre la conveniencia de que resida en aquella isla una Autoridad subalterna. La policía en las capitales populosas, junto con los varios y arduos negocios de distinta e importante naturaleza, que absorben y llaman de continuo la atención de un Gefe Político, pide que se auxilie de otros subordinados, como ya respecto de esta capital han reconocido las Cortes anteriores. Las actuales acordarán sobre estos puntos lo que estimen más conveniente; pero en desempeño de mi deber llamo su atención hacia ellos. En cuanto á asegurarles el respeto y obediencia legal, sin lo cual ocurriría la monstruosidad de ser una Autoridad de peor condicion que otras clases del Estado, repetiría la instancia de mi antecesor por una resolución del Congreso, si S. M. no creyera que en varias disposiciones del Código penal está deslindada y afianzada lo bastante esta necesidad de los pueblos cultos.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Por las mismas causas expuestas las Diputaciones Provinciales no han adelantado en los objetos reservados á la esfera de su ac-

ción á pesar de sus tareas laudables; lo que es de prometerse ahora que mas reducida podrá ser mas activa y provechosa. Solo resta que tomando en consideracion las Cortes la consulta del Gobierno en el año anterior sobre la diversa inteligencia que cabe en la Instruction de 23. de Junio de 1813, en la que prepararon las pasadas algun trabajo, se evite toda ocasion de choque y desavenencia de estos cuerpos económicos con la Autoridad política, quienes conviene vayan siempre hermanados hacia el bien, que es el noble fin de sus concatos.

Las elecciones de sus individuos dependientes de las de Diputados á Cortes, han estado sujetas á las mismas dificultades que estas, de que se dió cuenta por extenso á la Diputación permanente para conocimiento é ilustracion de las Juntas preparatorias. La nueva division de la Monarquía disipa desde luego muchas de las ocurridas; otras se propondrán á las Cortes para que se acuerde lo mas congruente, y se guarde la uniformidad que corresponde. No expresando la Constitucion que estas elecciones se verifiquen en las capitales respectivas, aunque sin duda asi la dicta su espíritu, ordenando que se hagan en el dia siguiente á las de Diputados en Cortes, el Gobierno se vió en el conflicto de quebrantar lo primero ó lo segundo en el nombramiento de la Diputacion de Santander, que hubo de reunirse con la provincia de Burgos para la elección de Diputados á Cortes; pero no dudó mandar en este caso imprevisto lo expreso en la Constitucion con preferencia á lo que tácitamente se entiende, por cuyo principio se eligieron en Burgos los individuos para renovacion de la Diputacion provincial de Santander. Haberse nombrado en Avila para las Cortes varios vocales de la Diputacion, suscitó la duda de si la falta deberia cubrirse nombrando en propiedad dos individuos mas sobre los que correspondian para la renovacion ordinaria, ó de si habrian de entrar los suplentes de este nombramiento, ó los anteriores. La junta electoral adoptó el primer método; mas S. M. presentará á las Cortes este punto para que su resolucion sirva de regla general en caso que puede ser muy frecuente.

No estando determinados los fondos de que se han de cubrir los gastos fijos de las provincias, las Diputaciones provinciales han dirigido fréquentes reclamaciones á S. M. sobre el particular. Hasta aqui se han llenado con retrasos muy perjudiciales, y sin aquella precision y uniformidad que aseguran la cuenta

y razon; ya por suplementos de los fondos de Propios de cada pueblo, ó del diez por ciento que tiene un destino peculiar, ó ya por repartimientos aprobados por las Cortes en algunas provincias para un año, y que requieren igual autorizacion para el corriente. Experimentandose, pues, la necesidad de que las Cortes acuerden una disposicion general y estable por los varios expedientes de esta clase remitidos á las anteriores, y aun no resueltos, entiende S. M. que convendria fijar de una vez los gastos provinciales, y asegurar su cobro, puesto que no hay lugar á variacion en el importe de las dietas y viages de Diputados á Cortes, sueldos de Jueces de primera instancia, y los de las Secretarías de Diputación y costas de sus escritorios, previa de determinacion del número de sus empleados, punto pendiente de las últimas Cortes, y consultando á las extraordinarias con motivo de la supresion de las Contadurías de Propios.

(Se continuará.)

Orden de la Plaza para el 12.

Parada, Rondas, visita de hospital y provision Zaragoza, primer cuarto de ronda y contrarrondas Rey

Socies.

Aviso.

Los acreedores contra la casa de los Excmos. Marqueses de Ferrandell, podrán si gustan acudir á D. Francisco Pons agente de negocios en esta Ciudad, que vive frente la iglesia de S. Miguel, quien les manifestará un documento conducente á sus derechos.

En la fonda de la Dorada se empezará el domingo 14 á ponerse la mesa redonda á 8 reales por cubierto en punto de las dos. Serviendo por el mismo estilo de Mr. Antuan.

Imprenta de Felipe Guasp.